## REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO – C.R.A

AUTO Noil . 0 0 1 2 6 0 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE AL INTERIOR DEL EXPEDIENTE 0209-233 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y,

## CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones Nº 00049 del 22 de febrero de 2007 y Nº 00103 del 13 de marzo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con posterioridad a la evaluación de la documentación presentada y con fundamento en las visitas técnicas realizadas en el relleno sanitario "Los Pocitos" otorgó licencia ambiental a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A., E.S.P.

Que la Sociedad Triple A S.A E.S.P, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada y a través de radicado Nº 006661 del 01 de julio de 2011, presentó el documento de "Gestión de Residuos Especiales en el parque ambiental Los Pocitos" el cual una vez evaluado, dio origen al Concepto Técnico Nº 00566 del 30 de septiembre de 2011 de la Gerencia de Gestión Ambiental, que sirvió como fundamento para la expedición de la Resolución Nº 00816 del 11 de octubre de 2011, la cual modificó la licencia ambiental otorgada.

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 010736 del 25 de noviembre de 20111, el Doctor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 8.667.215 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional Nº 45.869, presento solicitud de intervención al interior del expediente Nº 0209-233 y dentro del procedimiento mediante el cual se expidieron las Resoluciones que otorgaron y posteriormente modificaron la licencia ambiental en cabeza de la empresa Triple A, S.A, E.S.P.

Que de igual forma solicitó en el escrito mencionado, "la notificación, contribución y participación activa en todas y cada una de las eventuales diligencias, cualquiera que estas sea, que se ordene o se practiquen en cualquiera de las etapas al interior del expediente antes citado."

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente esbozados, se considera procedente vincular como tercero interviniente en el expediente Nº 0209-233, al señor Cesar Augusto Lorduy Maldonado.

Que a partir de la expedición del presente Acto Administrativo de vinculación, las decisiones que se surtan serán notificadas al señor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 8.667.215 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional Nº 45.869.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993 indica que: "Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

Que así mismo el artículo 70 de la ley anteriormente mencionada establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y

## REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO – C.R.A

AUTO No № 0 0 1 2 6 0 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE AL INTERIOR DEL EXPEDIENTE 0209-233 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P."

tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"

En mérito de lo expuesto, se,

## DISPONE

PRIMERO: VINCULAR al señor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 8.667.215 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional Nº 45.869, como tercero interviniente al interior del expediente Nº 0209-233 y dentro de los procedimientos llevados a cabo al interior de la licencia ambiental otorgada a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A, E.S.P.

SEGUNDO: El Expediente 0209-233 se encuentra a disposición para consulta del interesado.

TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Auto al representante legal de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A, E.S.P.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los

21 DIC. 2011

NOTIFIQUESÉ, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp. 0209-233 Elaboró M. Arteta Vizcaíno. Revisó. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).